

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----------|
| TABLA DE CONTENIDOS | 1 |
| LISTA DE GRÁFICOS | 2 |
| VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y PARTICIPACIÓN | 3 |
| Introducción | 3 |
| Antecedentes | 3 |
| Presentación de resultados | 6 |
| 1.3.1 Vinculación con el medio | 6 |
| 1.3.1.1 Proximidad a servicios y espacios públicos | 6 |
| 1.3.1.2 Vinculación con organizaciones sociales | 8 |
| 1.3.1.3 Acceso de NNA a servicios públicos | 10 |
| 1.3.1.4 Actividades y vínculos externos al centro: la visión de los NNA | 13 |
| 1.3.2 Participación | 15 |
| 1.3.2.1 Acceso a medios de comunicación | 15 |
| 1.3.2.2 Acceso a Juez | 18 |
| 1.3.2.3 Protocolo y Buzón de Reclamos | 23 |
| Conclusiones | 27 |
| Bibliografía | |

LISTA DE GRÁFICOS

| | |
|--|----|
| Gráfico 1-1 Distancia de los centros con servicios y espacios públicos. Porcentaje de centros que se encuentran a..... | 7 |
| Gráfico 1-2 Centros que reportan haber recibido ayuda o apoyo de organizaciones externas (2016-2017) | 9 |
| Gráfico 1-3 Tipos de apoyo recibido por los centros que reportan recibir ayuda o apoyo externo | 10 |
| Gráfico 1-4 Servicios o programas públicos a los que los centros reportan que los NNA residentes tienen acceso. Porcentaje de centros que reportan estar vinculados a..... | 11 |
| Gráfico 1-5 Porcentaje de centros de NNA mayores que reportan acceder a servicios o programas públicos relativos a..... | 12 |
| Gráfico 1-6 Centros donde los NNA creyentes pueden participar de actividades religiosas fuera del centro. | 13 |
| Gráfico 1-7 Vinculación con el medio: Porcentaje de NNA que señala realizar "nunca o casi nunca" las siguientes actividades..... | 14 |
| Gráfico 1-8 Centros que reportan que los NNA tienen acceso a medios de comunicación | 16 |
| Gráfico 1-9 Acceso a información: Porcentaje de NNA que señala realizar "todos los días" las siguientes actividades..... | 17 |
| Gráfico 1-10 Centros que reportan que los NNA están autorizados a hablar directamente con el/la Juez/a de Familia cuando ellos/as lo quieran | 19 |
| Gráfico 1-11 Centros que reportan que durante la última visita del/a Juez/a de Familia los/las NNA hablaron con él/ella | 20 |
| Gráfico 1-12 Situación Judicial..... | 21 |
| Gráfico 1-13 Centros que reportan visita del/a Juez/a de Familia, según número de meses transcurridos desde la última visita | 22 |
| Gráfico 1-14 Centros que reportan contar con protocolo de reclamos y sugerencias para que los/as NNA puedan manifestar sus opiniones..... | 24 |
| Gráfico 1-15 Centros que reportan contar con buzón de reclamos o sugerencias | 24 |
| Gráfico 1-16¿Tú o tus compañeros han hecho reclamos a los tíos y tías del hogar?..... | 25 |
| Gráfico 1-17¿Esos reclamos han tenido respuesta por parte de los tíos y tías del hogar? | 25 |
| Gráfico 1-18 ¿Sientes que los tíos y tías del hogar en general escuchan tu opinión frente a las cosas que te afectan? | 26 |
| Gráfico 1-19 Centros que reportan que los NNA participan en las decisiones relacionadas con el funcionamiento del centro | 26 |

CAPÍTULO 1. VINCULACIÓN CON EL MEDIO Y PARTICIPACIÓN¹

Introducción

La vinculación de los niños y niñas que se encuentran en centros de cuidado alternativo a su medio social, y su participación efectiva en aquellos asuntos que les competen, son derechos humanos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño². Tanto la vinculación con el entorno, como la participación, contribuyen al bienestar integral de niños y niñas y facilitan el ejercicio efectivo de sus derechos ya que aportan sustancialmente a su integración social, al desarrollo de su autonomía y a su conformación como actores sociales con capacidad de contribuir activamente a mejorar los entornos inmediatos donde conviven.

Por lo anterior, resulta relevante analizar ambas temáticas a la luz de los estándares internacionales contenidos en diversos instrumentos de derechos humanos orientados a la niñez, a fin de comprender con mayor profundidad su alcance en la consideración de los niños y niñas como sujetos titulares de derechos. De este modo, este capítulo tiene por objetivo analizar las brechas que existen entre la realidad que vivencian los niños y niñas que se encuentran en Centros de Protección de la red residencial del SENAME, y el cumplimiento efectivo de los derechos recién señalados.

Para realizar este diagnóstico se analizaron los datos recabados en el marco de la misión de observación del INDH, provenientes del instrumento institucional y del instrumento individual, que recoge la voz y la opinión de niños y niñas. Esta información se complementó con las observaciones de los y las profesionales que realizaron dichas visitas.

Los datos estadísticos y la información cualitativa se examinaron, como se señala en el capítulo sobre normas y recomendaciones, teniendo especialmente presente la Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN); las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños de Naciones Unidas; las Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas y sus Observaciones Generales N°12 y N°17; y el informe temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado: El Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo Fin a la Institucionalización en las Américas.

Antecedentes

Actualmente en Latinoamérica, de acuerdo a varios informes del Comité de Derechos del Niño (CDC)³, existe una preocupante ausencia de políticas públicas, programas y normativas orientadas a mantener la vinculación de los niños y niñas que se encuentran en centros de cuidado con respecto

¹ Consultoras Alejandra Cortés y Daniela Díaz

² Estos derechos están contenidos en los artículos N°9 parte 3; N° 12 partes 1 y 2; N°13 parte 1; N° 14 parte 1; N°15 parte 1 y N°17.

³ Comité de los Derechos del Niño, Concluding observations on the combined second to fourth periodic reports of Guyana, adopted by the Committee at its sixty-second session. Párrafo 42. Junio 2013. Comité de los Derechos del Niño, Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: República Dominicana. Párrafo 48. Febrero 2008. Comité de los Derechos del Niño, Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Santa Lucía. Párrafo 44. Septiembre 2005.

a su familia y su entorno social y comunitario. Ello constituye un problema importante, puesto que vulnera gravemente la promoción y el ejercicio de sus derechos.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la niñez, enfatizan la necesidad de la socialización, el contacto y el sentido de pertenencia respecto a la comunidad, como condiciones fundamentales para que los niños y niñas se integren socialmente, desplieguen al máximo sus capacidades y desarrollen su autonomía, y participación efectiva en un contexto que contribuya al real ejercicio de todos sus derechos.

Desde la perspectiva de la CDN, la vinculación de los niños y niñas con su entorno sociocultural es esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como los referidos a la vida, la supervivencia, el desarrollo, la participación y la autonomía progresiva. Ello debido a que el fortalecimiento de sus capacidades se logra de manera más plena e integral cuando se promueven y facilitan ámbitos de encuentro, aprendizaje, interacción y organización con otros integrantes de la comunidad.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que *“es obligación de los Estados, como parte de sus sistemas de protección, establecer servicios para facilitar que los niños que estuvieron en las instituciones residenciales puedan reintegrarse a la comunidad. En similar sentido se ha pronunciado el Comité de los Derechos del Niño respecto de varios Estados de la región al recomendar fortalecer las estrategias que permitan la revinculación familiar y su reintegración social”* (CIDH, 2013:223).

UNICEF, al referirse a los estándares de derechos humanos estipulados para enmarcar el funcionamiento de las instituciones de cuidado alternativo, subraya que:

“Éstas deberían situarse en lugares que tengan en cuenta el acceso a medios de transporte, educación, salud, ocio y el empleo, dependiendo de las circunstancias. Esto es esencial a efectos de asegurar el contacto del niño con su familia y comunidad, así como para promover su reintegración cuando ello corresponda a su interés superior. A estos efectos, es indispensable que los Estados dispongan de centros descentralizados, preferentemente pequeños, que se encuentren cerca de las comunidades de origen de los niños” (UNICEF, 2013:59).

Asimismo, se ha relevado desde las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. la necesidad de preparar a los niños y niñas para que asuman una vida independiente.

En esta misma línea, la CIDH enfatiza que *“En el caso de los niños que transitan hacia la edad adulta (...), deben poder encontrar en el programa institucional propuestas de intervención que les preparen para la vida adulta independiente; entre ellas, programas de formación profesional y preparación para el trabajo que les permita la generación de ingresos y desarrollar una vida en condiciones de dignidad, así como la posibilidad de acceder a una vivienda adecuada y a los servicios de salud, entre otros programas sociales de apoyo a jóvenes que dejan los cuidados alternativos para pasar a vivir su vida fuera de la institución”*. Sin esta preparación, se expone a los niños que transitan hacia la adultez a situaciones que pueden dar lugar a su explotación o a ubicarlos en condiciones de especial vulnerabilidad en sus derechos (CIDH, 2013:222/223).

Otro aspecto destacado por estos instrumentos es el vínculo de los niños y niñas con su medio social y comunitario que se interrelaciona con el cumplimiento y el ejercicio de su derecho *“al descanso y*

el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas y a participar libremente en la vida cultural y en las artes” (Artículo N° 31 CDN), destacado además en los estándares sobre condiciones de vida y de cuidado de este informe.

Asimismo, la relación e integración de los niños y niñas con su entorno social y comunitario constituye un requisito indispensable para su participación y para el fomento de su autonomía progresiva. Esto será fundamental para que potencien las habilidades que les permitirán desarrollar una vida independiente e integrarse activa y reflexivamente en la sociedad y colectividad de la que forman parte, constituyéndose en ciudadanos activos y actores sociales que ejercen sus derechos y contribuyen al desarrollo de sus comunidades. En este sentido, la participación adquiere particular importancia como un componente de la educación para la democracia y el ejercicio de la ciudadanía (INN, 2010).

Además de relevar la importancia de la participación como dimensión de la educación para la democracia, el Instituto Interamericano del Niño (IIN, 2010) ha señalado que la participación es una necesidad psicosocial que impacta el desarrollo emocional e intelectual de los niños y niñas, y un factor protector frente a las vulneraciones de derecho puesto que a mayor participación menor riesgo de vulneración.

Como se indicó, la Convención de los Derechos del Niño relaciona la participación con el derecho Al respecto, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (AGNU, 2010) ponen especial énfasis en su participación en la toma de decisiones puesto que se encuentra estrechamente relacionada a la determinación del interés superior del niño, señalando la *“necesidad de consultar a cada niño todas las tomas de decisiones relacionadas con la modalidad alternativa de cuidado, a lo largo del acogimiento, y previamente al egreso del sistema de acogimiento alternativo”*(CELCIS, 2012:27).

En concordancia con lo anterior, debiesen adaptarse metodologías de comunicación que faciliten la expresión de las opiniones de todos los niños y niñas *“(…) en particular deben atenderse los requerimientos y necesidades de aquellos niños que puedan tener mayores dificultades o barreras para expresarse, ya sea por su corta edad y las limitaciones que ello pudiera suponer en sus habilidades para verbalizar las opiniones, o por la existencia de alguna discapacidad u otro impedimento. Los aspectos lingüísticos y culturales que pudieran concurrir también deberán ser tomados en consideración al momento de establecer los medios que permitan y faciliten la expresión de la opinión del niño”* (CIDH, 2013:108).

Ahora bien, la participación y el derecho a voz expresados en la CDN no solo radican en la posibilidad de expresar quejas o denunciar vulneraciones de derecho cuando ello sea requerido, sino que también implican permitir a los niños y niñas incidir en las decisiones que los afectan para resolver sus necesidades e inquietudes en los espacios cotidianos, contribuyendo así al desarrollo de su autonomía progresiva y a la preparación para una vida independiente.

Presentación de resultados

1.1.1 Vinculación con el medio⁴

1.1.1.1 *Proximidad a servicios y espacios públicos*

El contacto de los niños y niñas con su familia⁵, amigos y la comunidad es un derecho plenamente reconocido por la CDN. Para los niños o niñas que se encuentran en instituciones de protección, la vinculación y participación en su entorno social, y comunitario es de especial relevancia para resguardar su desarrollo integral. Ello en la medida que esta relación posibilita que los niños y niñas continúen socializándose, formándose y desplegando aquellas habilidades que les permiten tener una vida autónoma en la sociedad, especialmente una vez que egresen de estas instituciones.

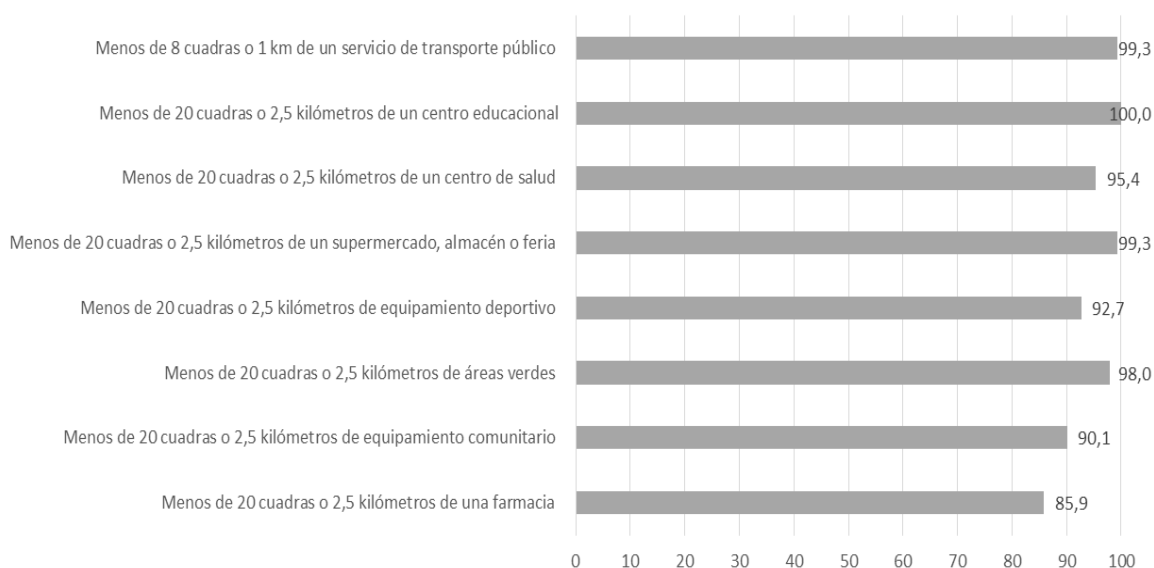
De esta forma, la necesidad que los centros se encuentren cercanos a la familia y a la comunidad de origen de los niños y niñas constituye una necesidad desde el punto de los derechos humanos. Al respecto, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, consideran de máxima relevancia el apoyo que deberían otorgar los Estados y las personas adultas a cargo de las instituciones de protección o cuidado, para asegurar que los niños y niñas en acogimiento residencial, tengan contacto con sus padres, su familia ampliada, sus amigos y su comunidad. Particularmente se enfatiza la necesidad de *“mantenerlos lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social”* (Asamblea General Naciones Unidas, 2010:4). Así, en lo referente a la ubicación, los centros deben estar situados en lugares que tengan en cuenta el fácil acceso a medios de transporte y a los servicios de educación, salud, ocio y recreación, y que se encuentren cerca de las comunidades de procedencia de los niños y niñas.

Considerando lo anterior, es muy importante que los centros se encuentren próximos a diversos servicios y espacios territoriales ligados, por una parte, a la oferta social existente y, por otra, al deporte, la cultura y la recreación, de tal manera de facilitar el acceso de los niños y niñas. Al respecto, el gráfico 1.1 ilustra la distancia de los Centros a algunos servicios y espacios públicos fundamentales para el desarrollo de los niños y niñas.

⁴ Respecto de la vinculación con el medio, cabe señalar que no es posible establecer si las respuestas de las instituciones y los niños acerca de su participación en actividades culturales y recreativas ocurren o no fuera del contexto escolar. En este sentido, cabe la posibilidad que parte de las actividades mediante las cuales los niños y niñas se relacionan con el entorno, se den en el marco de la asistencia a la escuela, no relacionada con las políticas del centro.

⁵ De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende que se debe garantizar la vinculación del niños y niñas con sus familias, siempre y cuando ello no vulnere su interés superior, lo que implica considerar y tener en cuenta de manera primordial este interés superior en todas las medidas o decisiones que le afectan, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

Gráfico 1-1 Distancia de los centros con servicios y espacios públicos. Porcentaje de centros que se encuentran a...



Fuente: Instrumento Institucional INDH

* Los porcentajes están calculados sobre los 151 centros con datos válidos.

Si bien se aprecia que la mayoría de los centros no se encuentra aislado del acceso a servicios de transporte público, y que el 100% se localiza a menos de 20 cuadras de un centro educacional, es preocupante que casi un 8% se encuentre a más de 2,5 kilómetros de un equipamiento deportivo (centros deportivos, canchas, skate-park) y que casi un 10% se ubique a más de 2,5 kilómetros de un equipamiento comunitario (centros vecinales, sedes sociales, biblioteca vecinal, centro comunal).

De acuerdo a la relevancia que le otorga la CDN a la integración social de los niños y niñas, la totalidad de los centros debería estar cerca de espacios comunitarios y deportivos para asegurar a lo menos su accesibilidad. No obstante, cabe señalar que la accesibilidad no implica necesariamente el uso de dichos espacios. De hecho, los datos recabados en el instrumento individual, como se verá en la sección 1.3.1.4, señalan que un porcentaje significativo de niños y niñas manifiesta tener escaso o nulo acceso a actividades en el exterior.

La lejanía respecto a los centros comunitarios puede implicar además una limitación al derecho que tienen los niños y niñas a participar en su comunidad, en tanto actores sociales y titulares de derechos, pues mientras más difícil sea su acceso, existirán menos posibilidades de que se integren participativamente en estas instancias.

En cuanto a la distancia de los lugares para realizar actividades deportivas, ésta es una situación que contribuye a vulnerar el derecho de la niñez al descanso, al esparcimiento, al juego, las actividades recreativas y a la plena y libre participación en la vida cultural y de las artes (Artículo Nº 31 CDN). Al

respecto el Comité de los Derechos del Niño señala que estos necesitan actividades lúdicas, recreativas, físicas y culturales para su desarrollo y socialización (CDC, 2013:1).

Los instrumentos internacionales de derechos humanos señalan reiteradamente, que es muy importante que los niños y niñas puedan desarrollar actividades de esparcimiento y recreación fuera de la institución, accediendo a espacios y servicios comunitarios (UNICEF, 2013:69) que les permitan integrarse socialmente a través del juego y la participación en actividades recreativas y culturales.

Además, es relevante destacar que el hecho de que la mayoría de los centros esté ubicada a menos de 2,5 kilómetros de distancia de servicios de transporte público, centros de salud y áreas verdes, indicaría la posibilidad de acceder a estos lugares y ocupar estos servicios por parte de los niños y niñas. Sin embargo, si ellos no usan estos espacios de acuerdo al nivel de desarrollo de sus facultades, al principio de la autonomía progresiva, y teniendo en cuenta el derecho a la participación, su accesibilidad no bastará para garantizar plenamente el derecho a vincularse con su entorno social y comunitario.

La información cualitativa obtenida de las observaciones de los profesionales en terreno muestra que la mayoría de los centros funcionan como entidades aisladas de su entorno social y comunitario. Más aún, varios se encuentran fuertemente resguardados con rejas, barrotes y cámaras de seguridad. A continuación, algunos relatos de los equipos de terreno de la observación que dan cuenta de esta realidad:

“El Centro está ubicado en un barrio periférico de la ciudad, alejado de sectores de servicios y del centro. El edificio se encuentra emplazado en un terreno grande y la residencia es tipo aldea. La aldea se encuentra rodeada por una franja de terreno sin construir. (...) La aldea se encuentra delimitada por rejas y una acequia que la circunscribe. Esta acequia, unida a los sitios eriazos que rodean el centro, dan la impresión de una isla a la que es difícil acceder, con poca integración hacia la ciudad y baja conectividad” (Región del Maule).

“Las adolescentes realizaron distintos comentarios en relación a sensación de abandono y soledad (las adolescentes tenían pocos espacios de comunicación con sus familias) y restricciones sobre salidas y uso de teléfono; una niña comentó que había dejado el liceo. En general parecían encontrarse en un grado de aislamiento considerable y se mostraban tensas en su relación con el centro” (Región de Antofagasta).

“Sin embargo, en conversación informal con las niñas hay poca vinculación con el entorno ubicado fuera de la residencia, ya que muchas de ellas no conocían el parque urbano más cercano” (Región Metropolitana).

“Las NNA refieren no realizar actividades durante el verano, permaneciendo la mayor parte del tiempo en la casa” (Región del Maule).

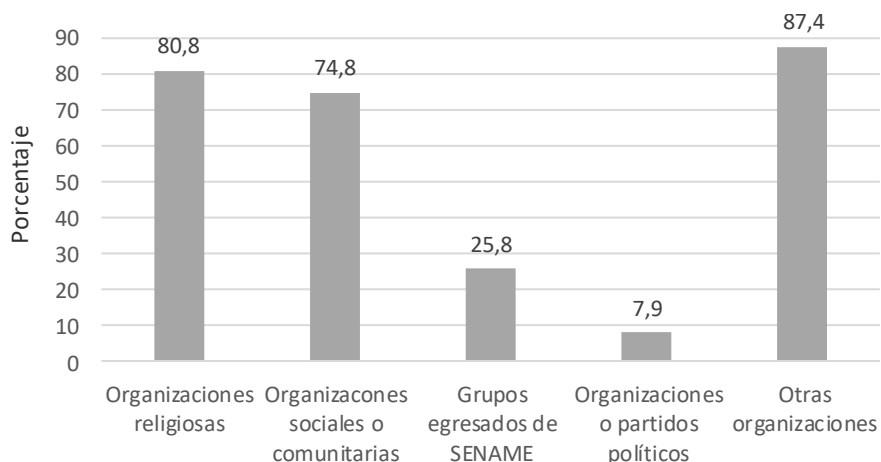
1.1.1.2 Vinculación con organizaciones sociales

En cuanto a la vinculación de los centros con organizaciones sociales, desde la perspectiva de los derechos humanos, resulta fundamental el contacto y la participación protagónica de los niños y niñas en la comunidad de la cual forman parte. En el caso de los niños y niñas que se encuentran en situaciones de acogimiento, esta relación es indispensable para el desarrollo de su autonomía

progresiva y de sus capacidades orientadas a la participación, más aún si se tiene en cuenta el proceso de transición y preparación para su vida independiente. Asimismo, el contacto sistemático y la integración en su comunidad local contribuyen a generar condiciones de protección frente a la estigmatización y discriminación que afecta habitualmente a estos niños y niñas-.

Los gráficos 1.2 y 1.3 nos permiten observar con qué tipo de organizaciones se vinculan los centros y qué tipo de ayuda reciben de parte de ellas:

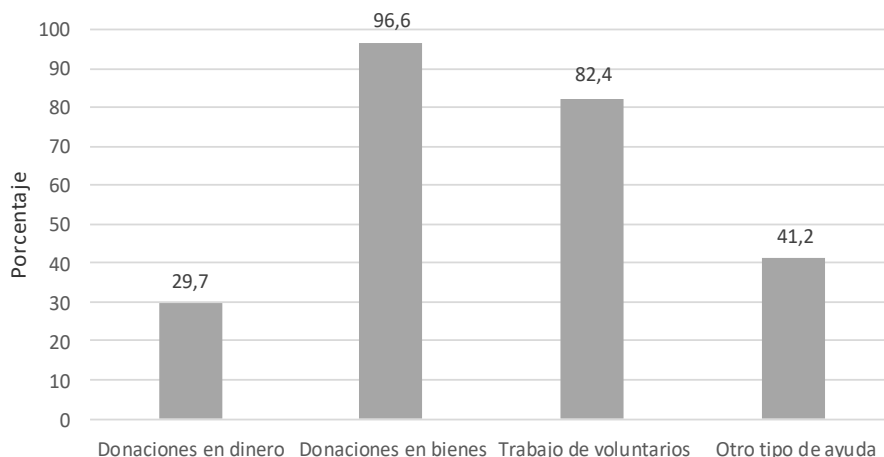
Gráfico 1-2 Centros que reportan haber recibido ayuda o apoyo de organizaciones externas (2016-2017)



Fuente: Instrumento Institucional INDH

* Los porcentajes están calculados sobre los 151 centros con datos válidos. Para los datos del año 2017 se incluyen los casos hasta el momento de la visita (febrero/marzo 2017). Hay tres centros que reportan que no reciben ayuda o apoyo de ninguna institución externa. Dos son RPM (residencia de protección para mayores) y uno es REM (residencia especializada para mayores).

Gráfico 1-3 Tipos de apoyo recibido por los centros que reportan recibir ayuda o apoyo externo



Fuente: Instrumento Institucional INDH

**Los porcentajes están calculados sobre los 148 centros que reportaron que recibieron apoyo de algún tipo de organización externa. Fueron excluidos de la muestra los tres centros que reportaron en la pregunta pasada que no habían recibido ayuda.*

De acuerdo a los datos recabados por el instrumento institucional, respondido por personal directivo de las residencias, el 97% de los Centros recibe ayuda o apoyo de organizaciones externas, siendo las de carácter religioso las que presentan un mayor porcentaje (80,8%), seguidas por las organizaciones comunitarias (74,8%). La categoría “otras organizaciones” (87,4%), refiere fundamentalmente al apoyo entregado por empresas privadas y personas naturales o particulares. Respecto a los tipos de ayuda recibida, esta corresponde mayoritariamente a donaciones de bienes (96,6%) y trabajos de voluntarios (82,4%).

Los datos que arroja el instrumento institucional señalan que las residencias se relacionan con organizaciones externas, que son primordialmente de tipo religioso y empresarial. El apoyo que entregan estas organizaciones consiste mayoritariamente en donación de bienes y servicios voluntarios.

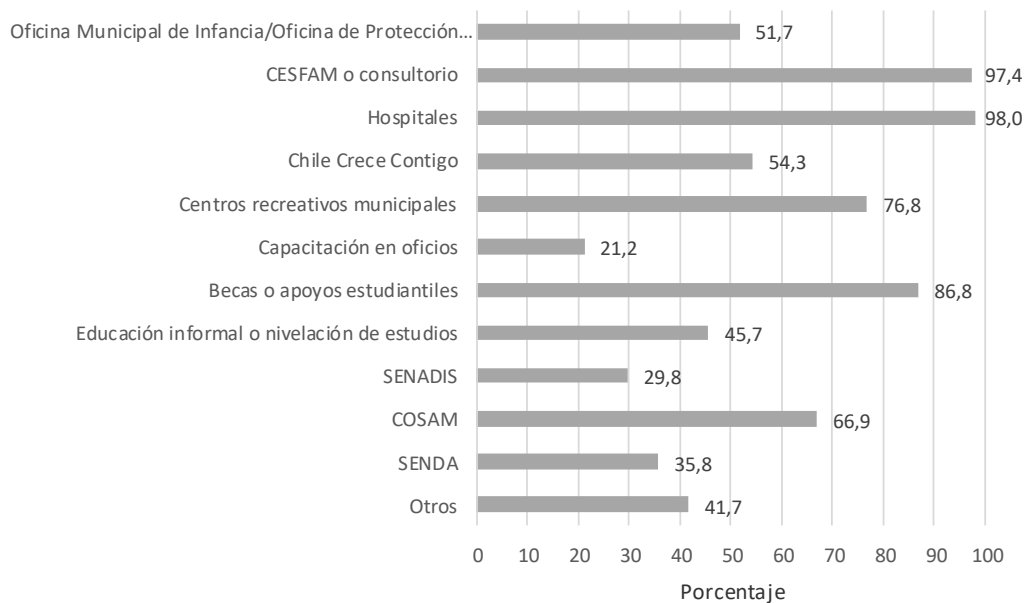
Asimismo, es importante recalcar que hay tres centros que reportan no relacionarse ni recibir ayuda o apoyo de ninguna institución externa. Dos son RPM (residencia de protección para mayores) y uno es REM (residencia especializada para mayores), es decir, justamente aquellos que atienden a los niños y niñas de mayor edad, y que por lo tanto requieren mayores niveles de apoyo para su proceso de integración social y egreso de los centros en la medida en que avanzan hacia la vida adulta.

1.1.1.3 Acceso de NNA a servicios públicos

Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños sostienen que se debe atender a la promoción y salvaguardia de todos los demás derechos especialmente pertinentes para la situación de los niños privados del cuidado parental, incluidos, entre otros, el acceso a la educación y a los servicios de salud y otros servicios básicos (AGNU, 2010:15).

En cuanto al tipo de servicios o programas a los cuales tienen acceso los niños y niñas de acuerdo a lo que afirman los centros, el gráfico 1.4 da cuenta de la distribución de sus porcentajes.

Gráfico 1-4 Servicios o programas públicos a los que los centros reportan que los niños y niñas residentes tienen acceso. Porcentaje de centros que reportan estar vinculados a...



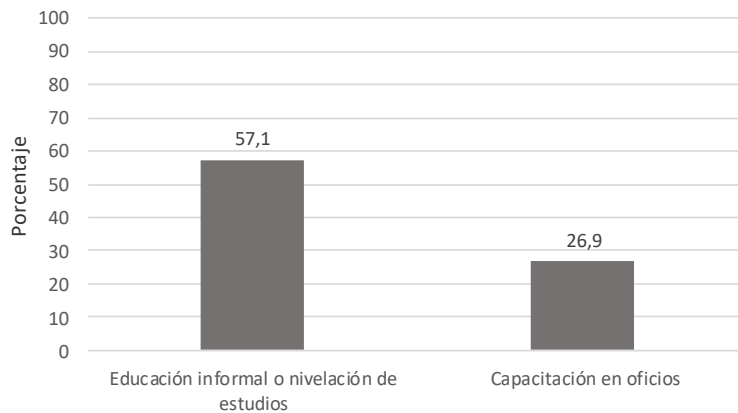
Fuente: Instrumento Institucional INDH

* Los porcentajes están calculados sobre los 151 centros con datos válidos.

Se observa que los servicios o programas con mayor nivel de acceso son del área de la salud: Hospitales con un 98% y CESFAM o consultorio que alcanza un 97,4%. Luego se ubican las becas o apoyos estudiantiles con un 86,8%.

Resulta preocupante que los centros para niños y niñas mayores (gráfico 1.5) muestren bajos porcentajes de acceso a servicios o programas públicos relativos a educación informal o nivelación de estudios (57,1%) y sobre todo a Capacitación en oficinas (26,9%). Esto es particularmente alarmante si se considera que hay tres residencias para mayores que declaran no tener contacto con ningún servicio o programa de este tipo.

Gráfico 1-5 Porcentaje de centros de niños y niñas mayores que reportan acceder a servicios o programas públicos relativos a...



Fuente: Instrumento Institucional INDH

* Capacitación en oficios y educación informal/nivelación de estudio SOLO para centros de mayores.

En relación con el derecho a la educación, los instrumentos internacionales estipulan la necesidad de garantizar el acceso a la capacitación profesional o a la educación superior de alta calidad, cuando sea apropiado, a efectos de que tengan las mismas oportunidades que sus pares bajo cuidado parental (CELCIS, 2012: 103).

De esta manera, en el marco de la vinculación de los niños y niñas con su entorno, cobra una relevancia primordial la posibilidad de ingresar a instituciones educativas y de capacitación profesional que puedan brindarles una formación pertinente y calidad aportando significativamente a su inserción social.

En cuanto al acceso de los niños y niñas a centros recreativos municipales (76,8%) (Gráfico 1.4), es importante recalcar que la información recabada por el instrumento institucional se diferencia de lo señalado en las observaciones que recogen las impresiones de los equipos de terreno del INDH. De acuerdo a estas últimas, la mayoría de los centros no se vincula con su entorno comunitario y tampoco se aprecia la existencia de una fuerte y significativa relación con redes de tipo comunitario y recreacional:

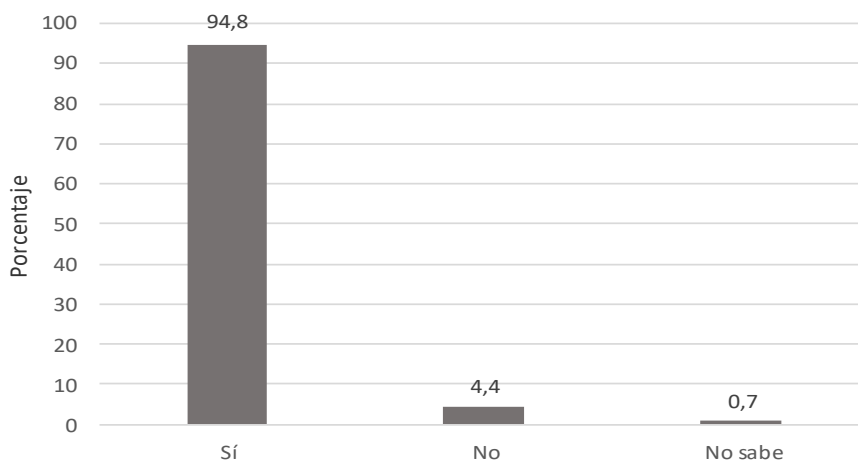
“El centro se emplaza en una población vulnerable y se encuentra altamente enrejado, reforzado con barrotes en las ventanas... Los profesionales parecen replicar la lógica de los niños, más bien se asimilan y parecen pares. Comentan la soledad y el abandono que sienten en términos institucionales, el fracaso de las intervenciones, la alta rotación del personal y la falta de coordinación en red... En general, se respiraba el ambiente tenso durante toda la visita, además de un desinterés generalizado, desmotivación a vincularse con el medio y desesperanza aprendida respecto a posibles futuros planes o proyectos de vida” (Región Atacama).

“La misma adolescente dice que en lo que va del verano sólo ocasionalmente han ido a la piscina, que se encuentra en un centro deportivo y recreacional...” (Región de Atacama).

“Niños mencionan que se aburren, que no hay actividades extra-programáticas o socioeducativas como talleres de huerto, guitarra u otros y que no se atrevían a reclamar porque los tíos no iban a pescar” (Región de Los Lagos).

Otro dato interesante de destacar -que por una parte contrasta con la poca vinculación que tienen los centros con servicios y programas públicos y por otra refuerza la relación con organizaciones religiosas- es el referido a la posibilidad que tienen los niños o niñas creyentes de participar en actividades religiosas fuera del centro:

Gráfico 1-6 Centros donde los niños y niñas creyentes pueden participar de actividades religiosas fuera del centro



Fuente: Instrumento Institucional INDH

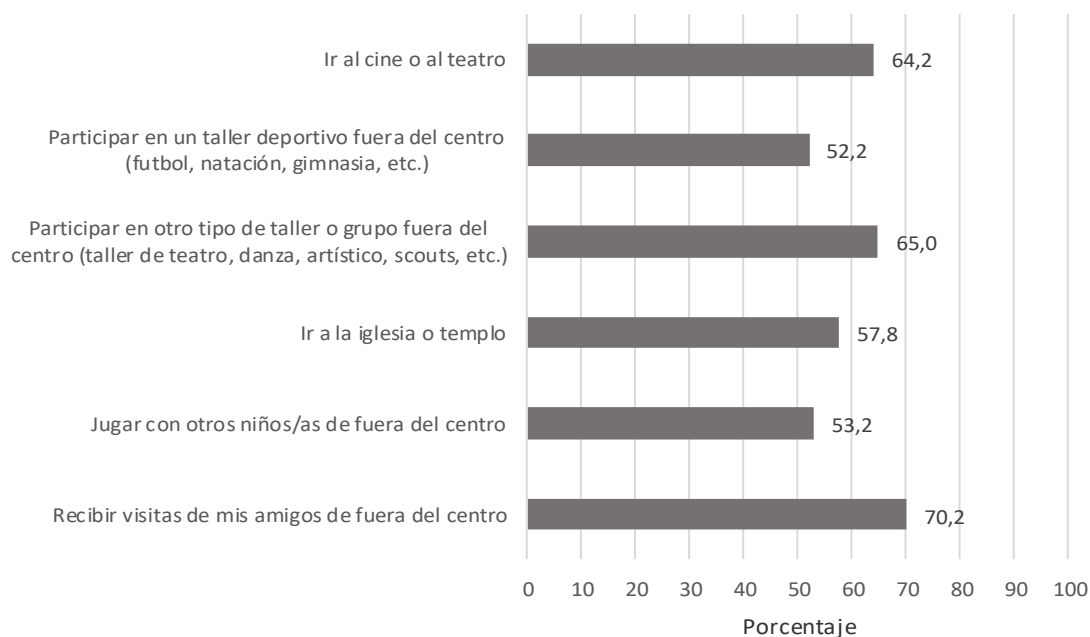
** Los porcentajes están calculados sobre los 135 centros con datos válidos.*

El gráfico 1.6, de acuerdo a lo que indican las instituciones, muestra que niños y niñas que profesan alguna religión, mayoritariamente pueden participar en actividades religiosas fuera del centro. Si bien esto puede ser positivo, considerando el respeto por el derecho a la libertad de religión, también denotaría la falta de diversidad de organizaciones e instituciones con las que los niños y niñas se relacionan, si se tiene en cuenta que un porcentaje significativo de niños y niñas no se vincula con instancias recreativas, artísticas y/o culturales en su entorno social y comunitario.

1.1.1.4 Actividades y vínculos externos al centro: la visión de los niños y niñas.

La falta de contacto y participación en organizaciones, programas y espacios de la comunidad queda reflejada desde la propia percepción de los niños y niñas. El gráfico 1.7, correspondiente al instrumento individual, muestra el porcentaje señala realizar “nunca o casi nunca” una serie de actividades que implican una relación con su entorno socio-cultural.

Gráfico 1-7 Vinculación con el medio: Porcentaje de niños y niñas que señala realizar "nunca o casi nunca" las siguientes actividades



Fuente: Instrumento Individual INDH

*Porcentajes calculados sobre 393 casos válidos para la pregunta "ir al cine o teatro"; 380 casos válidos para la pregunta "Participar en un taller deportivo fuera del hogar (fútbol, natación, gimnasia, etc.)"; 386 casos válidos para la pregunta "Participar en otro tipo de taller o grupo fuera del hogar (taller de teatro, danza, artístico, scouts, etc.)"; 378 casos válidos para la pregunta "Ir a la iglesia o templo"; 392 casos válidos para la pregunta "Jugar con otros niños/as de fuera del centro"; y 393 casos válidos para la pregunta "recibir visitas de mis amigos de fuera del hogar".

Se observa que, respecto a todas las actividades consultadas, más del 50% responde que las realiza "nunca o casi nunca", siendo las tres que presentan porcentajes más altos: "Recibir visitas de mis amigos de fuera del centro" (70,2%); "Participar en otro tipo de taller fuera del centro" (65%) e "Ir al cine o al teatro" (64%). Dichas cifras son alarmantes, pues denotan que más de la mitad de los consultados, percibe que la realización de actividades en el exterior de las residencias es muy poco frecuente, lo que devela la situación de aislamiento en la que se encuentran estas residencias. Esta situación es preocupante si se tiene en consideración que la participación en organizaciones y asociaciones potencia el capital social de niños y niñas, mejorando su inclusión y participación en el sistema social (INJUV, 2017)⁶.

Asimismo, la imposibilidad de recibir amigos y realizar actividades recreativas, como participar en talleres o ir al cine, vulnera su derecho a tener un adecuado desarrollo individual y social y a disfrutar de instancias de descanso, esparcimiento, juego y recreación⁷.

⁶ Dada la relevancia de la vinculación y participación de los niños y niñas en su entorno social más inmediato, resulta pertinente contar con información desagregada a nivel local sobre las posibilidades que tienen todos los niños y niñas, en los diversos territorios, de relacionarse con organizaciones y desarrollar actividades que promuevan su desarrollo físico, psicológico, cultural y espiritual de acuerdo a lo establecido en la CDN.

⁷ Dos son los referentes comparativos de la información sobre vinculación con el medio de niños y niñas obtenida en este diagnóstico, que se pueden usar para contrastar estos datos: La Encuesta Nacional de Juventud 2015:

La falta de contacto con el exterior también se aprecia al observar las cifras relativas a la actividad “Jugar con otros niños/as fuera del centro”. Si bien dicha actividad tiene un porcentaje menor de respuestas asociadas a la categoría “nunca o casi nunca” (53,2%), presenta un 20% en la categoría “Una o dos veces por semana”, 16 % en “Todos los días” y un 9% en “Una o dos veces por mes” (estos datos fueron relevados en el análisis cuantitativo pero no se muestran en el gráfico 1.7), ratificando que la mayoría de los niños y niñas no puede ejercer de manera adecuada el derecho mencionado que tiene una importancia vital para su vida, su desarrollo integral y el despliegue y la ampliación de su autonomía.

1.1.2 Participación⁸

1.1.2.1 *Acceso a medios de comunicación*

Como ya fue destacado en este informe, el derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 13 de la CDN incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo. Asimismo, la Observación General Nº 12 (81) precisa que los Estados partes tienen la obligación de abstenerse de la injerencia en la expresión de esas opiniones o en el acceso a la información, protegiendo el acceso a los medios de difusión y diálogo público. En este sentido, el acceso a información a través de los medios de comunicación contribuye al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en la vida cotidiana de la niñez en residencias.

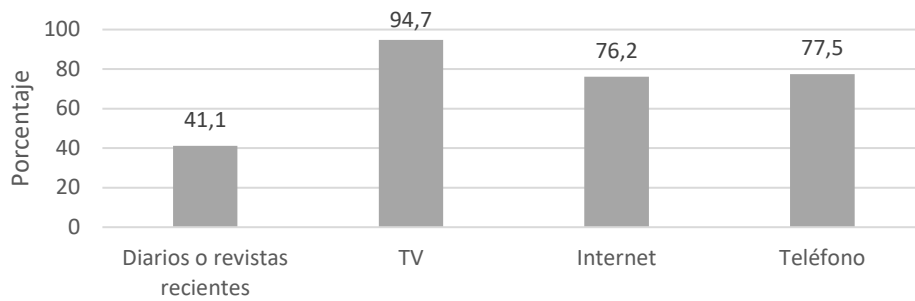
Desde la perspectiva de los centros, el acceso a medios de comunicación se comporta de la siguiente manera:

Hacia una Comprensión Integral de las Juventudes del Instituto Nacional de la Juventud (INJUV) y la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA) 2012. Es necesario clarificar que estos datos ofrecen un marco de comparación restrictivo por diversas razones, entre ellas, considerar poblaciones de rangos etarios diversos a los de este diagnóstico (INJUV) y no encontrarse actualizados (EANNA).

Según los datos de la primera, el 50% de la población joven (entre 15 y 29 años) declara haber participado durante los últimos 12 meses (año 2015) en al menos una organización de entre 13 tipos distinguidos en los ámbitos sociales, políticos, culturales y recreativos. En cuanto a la asistencia a alguna actividad cultural, durante los últimos 12 meses, el 81% de los jóvenes declara haber asistido al menos a una de las actividades culturales consultadas, y el cine se posiciona como una de las más frecuentadas por las y los jóvenes ya que el 67% de los/as encuestados/as señala haber asistido a este tipo de actividad. Por su parte, la encuesta EANNA muestra que el tramo de 9 a 11 años es el grupo de niños y niñas que tiene la mayor tasa de participación en organizaciones sociales con un 56,1% de los niños y niñas. La menor tasa de participación la tiene el grupo de 5 a 8 años con un 37,9%. Entre los niños, niñas y adolescentes de 9 a 17 años, se registra una mayor participación en organizaciones deportivas o recreativas (27,3%), en grupos de iglesia (17,2%) y los grupos artísticos y culturales (10,1%). Y en el tramo entre 5 a 8 años, se observa una mayor participación en grupos de iglesia o religiosos (17,0%), club deportivo o recreativo (14,4%) y en grupos artísticos o culturales (11,0%).

⁸ Dado que el objeto de estudio de la misión de observación es el ejercicio de derechos de los niños y niñas en las Residencias, los resultados se analizan desde la posibilidad que niños y niñas tienen de ejercer el derecho a expresar su opinión libremente en los asuntos que les afecten, derecho consignado en el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la revisión de la coherencia de las Orientaciones Técnicas que regulan el funcionamiento de las Residencias con los estándares de derecho internacional, excede los objetivos de este estudio.

Gráfico 1-8 Centros que reportan que los NNA tienen acceso a medios de comunicación



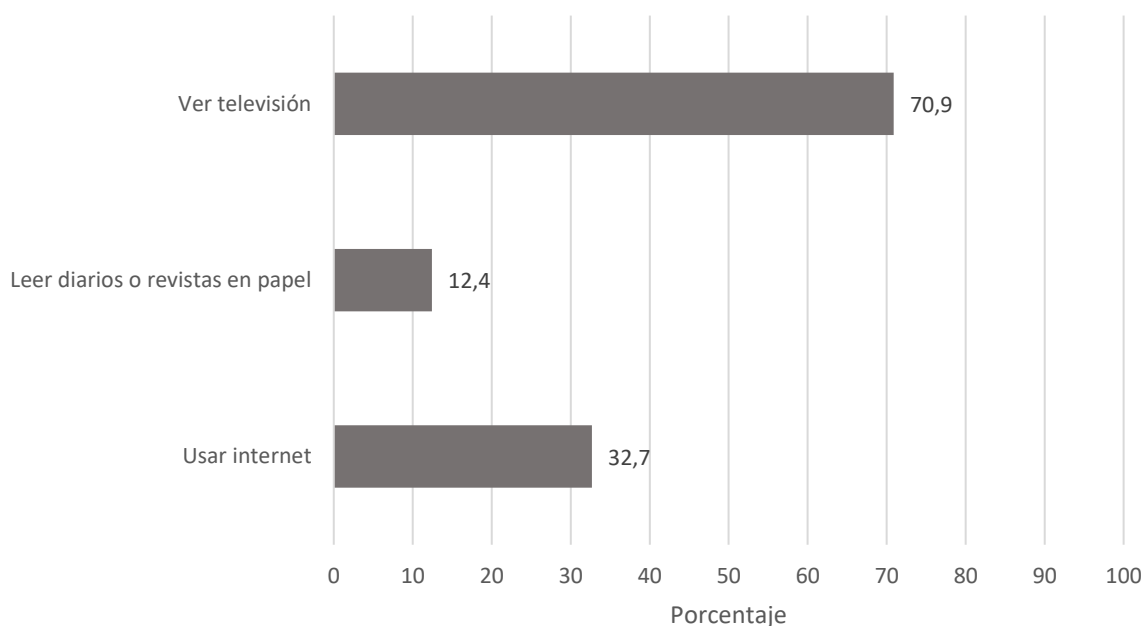
Fuente: Instrumento Institucional INDH

* Los porcentajes están calculados sobre los 151 centros con datos válidos.

El medio de comunicación que reporta mayor acceso es la televisión, donde un 94,7% de los Centros visitados señala que los niños y niñas tienen la posibilidad de ver televisión. Cabe señalar que la disponibilidad de televisión no necesariamente garantiza el acceso a la información, puesto que dependerá de los contenidos que reciban de ese medio y del uso que hagan de él.

El acceso y uso de la TV como principal medio de comunicación declarado por los centros, resulta coherente con lo señalado por la mayoría de los niños y niñas (70.9%), que declaran el ver televisión como una actividad que realizan a diario, tal como se observa en el siguiente gráfico.

Gráfico 1-9 Acceso a información: Porcentaje de niños y niñas que señala realizar "todos los días" las siguientes actividades



Fuente: Instrumento Individual INDH

*Porcentajes calculados sobre 397 casos válidos en la pregunta "ver televisión"; 379 casos válidos en la pregunta "leer diarios o revistas en papel"; y 394 casos en la pregunta "usar internet".

En la mencionada Observación N°17, el Comité de los Derechos del Niño observa con preocupación que "la creciente dependencia de las actividades en pantalla parece estar asociada con menores niveles de actividad física de los niños, perturbaciones del sueño, mayores índices de obesidad y otros trastornos conexos" (CRC, 2010:9).

Particularmente sobre la televisión, la información cualitativa registrada por los equipos durante la visita es clave para comprender que, en algunos casos, su uso puede resultar problemático toda vez que se transforma en el único medio de recreación disponible o que su uso no se encuentra adecuadamente supervisado:

"Los niños estuvieron viendo TV... una teleserie con una trama no apta para adolescentes... ven TV sin control parental" (Centro en Región Metropolitana)

"No se apreciaban espacios dedicados a la recreación pasiva fuera de la televisión, lo que acentuaba la atmósfera de constricción del Centro" (Centro en Antofagasta)

"Los niños y niñas sólo contaban con la sala de estar antes mencionada, la que era precaria y contaba únicamente con un televisor, con ausencia de libros, juguetes o material didáctico-educativo alguno" (Centro en Atacama)

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado preocupación por el tiempo que los niños dedican a interactuar con medios y plataformas digitales, ya que ello puede representar un daño

considerable. Específicamente, respecto de la TV resulta preocupante que esta plantee una visión monocultural que puede llevar a la no valoración de culturas minoritarias, además de contribuir a la pérdida de juegos, canciones y poesías que se transmitían de generación en generación en la calle y en los parques infantiles (CRC, 2013). En efecto, calles y parques infantiles adecuadamente utilizados pueden adquirir especial importancia para la niñez que vive en los centros, toda vez que les permite interactuar con otros niños y participar de la vida de la comunidad local, fomentando el trato social y contribuyendo a prepararlos para la vida cotidiana (CRC, 2010) cuestión que no ha sido adecuadamente fomentada por los centros, tal como se ha podido observar en el análisis de los antecedentes de vinculación con el medio.

Según la información proporcionada por los centros, internet y teléfono reportan un 76,2% y un 77,5% de acceso (Gráfico 1.8). En contraste, respecto de internet, llama la atención que solo un 32.7% de los niños declara tener acceso diario y un 35.9% declara no tenerlo nunca o casi nunca, por lo que se verían privados de los beneficios educativos, sociales y culturales que pueden proveer las plataformas digitales (CRC, 2013: 15), existiendo desigualdad de oportunidades de acceso a ellas.

Cabe destacar que, junto con el acceso que se tenga a las nuevas tecnologías, también es relevante el uso que se hace de éstas. Tanto el teléfono como internet constituyen medios de comunicación que pueden ser especialmente importantes para los niños y niñas porque permiten el acceso a la información, pero además posibilitan la mantención de comunicación con sus familias y otros vínculos significativos (en los casos en que ello no constituye un riesgo para el niño). Al respecto, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños señalan expresamente la necesidad de elaborar, apoyar y vigilar los contactos regulares entre los niños y niñas y su familia, específicamente a los efectos de la reintegración cuando ello redunde en favor de su interés superior (Asamblea General Naciones Unidas, 2010:11).

Finalmente, cabe señalar que tanto el acceso como el contenido al que se accede a través de los medios de comunicación son de vital importancia, puesto que se relacionan con la posibilidad efectiva de ejercer el derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 13 de la CDN y con la necesidad de garantizar a todo niños y niñas la posibilidad de ir formándose un juicio propio respecto del mundo y las situaciones que los afectan.

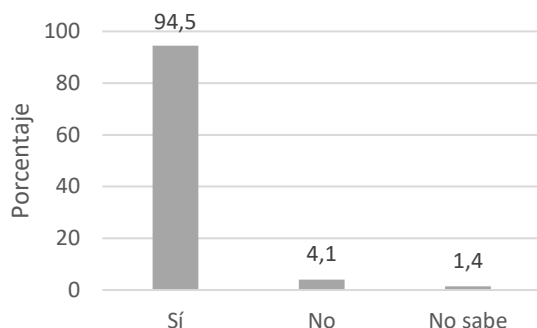
1.1.2.2 Acceso a Juez

El contacto con judicatura y la posibilidad de acceder a hablar directamente con el Juez de Familia se encuentra relacionada a garantizar a niños y niñas, la participación en el sentido del artículo 12 de la CDN de proveer al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento que le afecte, y también con el derecho a que el interés superior del niño sea una consideración primordial (art. 3, CDN).

Adicionalmente, las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños señalan que la determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada debiese responder al interés superior del niño y formar parte de un proceso judicial y administrativo, suponiendo la plena consulta del NNA en todas las fases del proceso (AGNU, 2010:12). Vale decir, durante la determinación del ingreso del niño al centro, durante su permanencia en él (mediante mecanismos de inspección y control), y también en los procesos de decisión de cambio de modalidades y egreso.

En coherencia con la CDN y las directrices de ella derivadas, el 94,5% de los Centros reportan que los niños y niñas se encuentran autorizados para hablar con los jueces de familia cuando ellos quieran, tal como lo indica el siguiente gráfico.

Gráfico 1-10 Centros que reportan que los niños y niñas están autorizados a hablar directamente con el/la Juez/a de Familia cuando ellos/as lo quieran



Fuente: Instrumento Institucional INDH

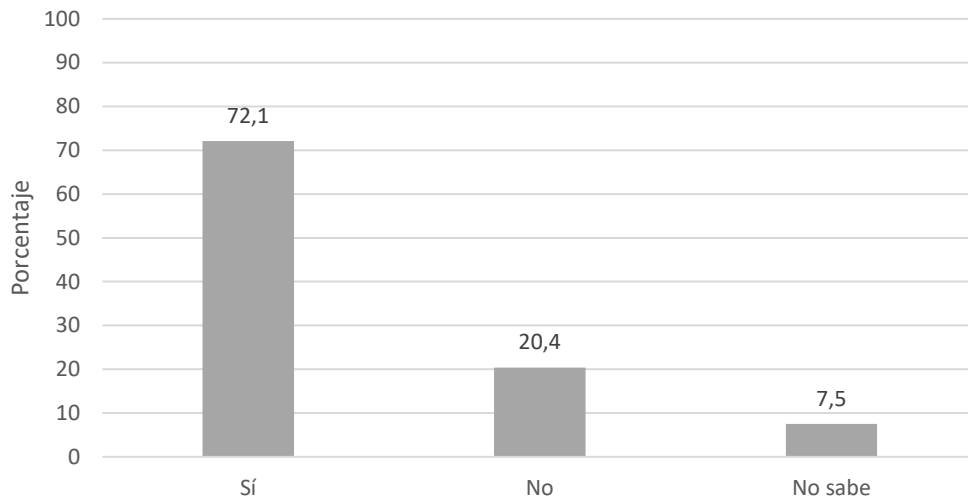
* Los porcentajes están calculados sobre los 150 centros con datos válidos.

Contrario al ejercicio de derecho, llama la atención que un 4,1% de los Centros indican que los NNA no se encuentran autorizados para hablar con el juez directamente en caso de requerirlo. Desagregando la información por tipo de centro, el porcentaje de los centros que señalan no autorizar el contacto directo con el juez aumenta a un 7,4% cuando se trata de centros de lactantes y preescolares, lo que pudiese relacionarse con la debilidad de los mecanismos que resguarden el derecho a ser escuchado para este tramo de edad (de 0 a 6 años). En el caso de centros para mayores, un 3,4% de ellos declara que niños y niñas no tienen autorización para hablar directamente con el juez de familia, lo que resulta particularmente grave toda vez que vulnera el derecho a ser oído. Al respecto, las Directrices sobre Modalidades de Cuidado Alternativo de los Niños, reafirman la importancia de apoyar la participación de los niños y niñas en procesos y procedimientos relativos a las modalidades alternativas de cuidado, y explícitamente el apoyo a los niños a expresar preocupaciones y quejas (AGNU, 2010:16).

Un 1,4% de los directores del centro o los profesionales que los subrogaban al momento de la visita, afirman desconocer si los niños y niñas se encuentran autorizados para hacerlo, lo que resulta grave, toda vez que se vulnera el artículo 12 de la CDN que establece que el niños y niñas debe ser escuchado en todo procedimiento administrativo o legal que le afecte, tales como decisiones en materia de salud, educación, condiciones de vida, o la protección del niño (AGNU, 1989).

La mayoría de los xentros reportan que durante la última visita de los/as jueces de familia los niños y niñas hablaron con éstos/as (72,1%). Sin embargo, en el 20,4% de los centros esta posibilidad no se hizo efectiva, tal como lo ilustra el siguiente gráfico.

Gráfico 1-11 Centros que reportan que durante la última visita del/a Juez/a de Familia los/las niños y niñas hablaron con él/ella



Fuente: Instrumento Institucional INDH

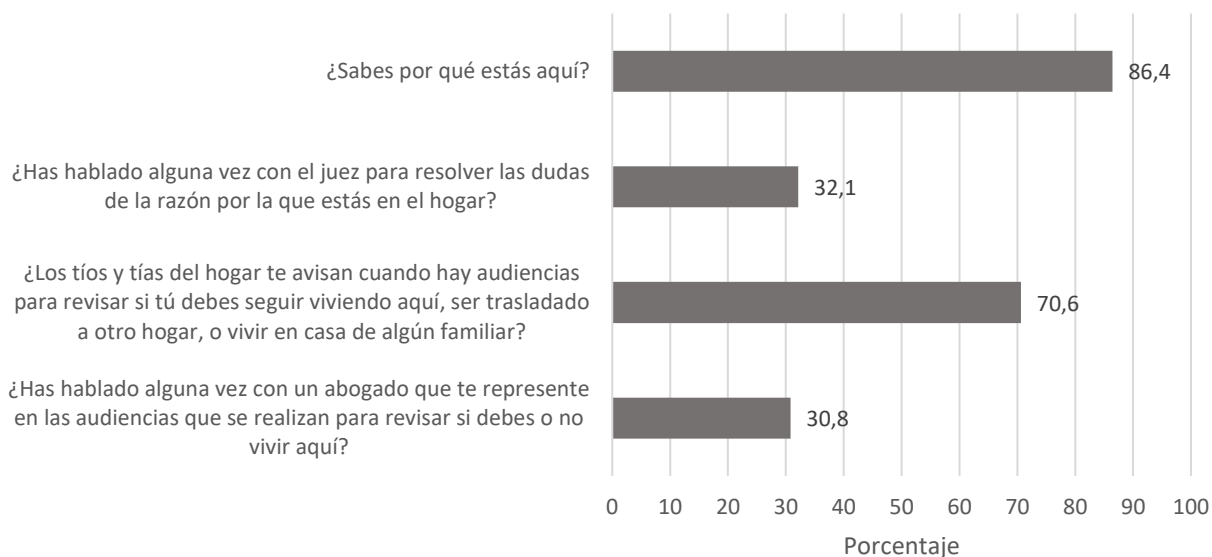
* Los porcentajes están calculados sobre los 150 centros con datos válidos.

En este sentido, los centros que reportan que los niños y niñas no hablaron con los jueces durante su última visita se encontrarían vulnerando el derecho de los NNA a ser escuchados y actuando de manera insensible a la voz de los NNA. Cabe recordar que la posibilidad de ejercer el derecho a hablar con los jueces de familia cuando visitan los centros depende tanto de los centros, como de los jueces y juezas que realizan las visitas, y se encontrará influida por las condiciones de entorno, ya que como señala la Observación General Nº 12, no es posible escuchar eficazmente a los niños y niñas cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad (CRC, 2009).

Particularmente, respecto de la inspección y el control, las Directrices sobre Modalidades Alternativas señalan que deberán efectuarse “inspecciones frecuentes, en particular visitas tanto programadas como no anunciadas, que comprendiesen la observación del personal, los niños y entrevistas con ellos... El mecanismo de control debería ser fácilmente accesible a los niños y entre otras cosas, oír en condiciones de absoluta reserva a los niños sujetos a cualquier modalidad de acogimiento alternativo mediante visitas a los entornos de acogida en los que viven, y realizar investigaciones sobre cualquier supuesta violación de los derechos del niño en ellos, en virtud de una denuncia o por iniciativa propia ...” (AGNU, 2010:20).

Desde la perspectiva de los niños y niñas, la posibilidad de ser escuchados y expresar su opinión respecto de la situación que enfrentan se refleja de la siguiente manera:

Gráfico 1-12 Situación Judicial



Fuente: Instrumento Individual INDH

**Porcentajes calculados sobre los 157 niños y niñas de 14 años o más, menos 1 caso perdido en las preguntas ¿Has hablado alguna vez con el juez para resolver las dudas de la razón por la que estás en el hogar? y ¿Los tíos y tías del hogar te avisan cuando hay audiencias para revisar si tú debes seguir viviendo aquí, ser trasladado a otro hogar, o vivir en casa de algún familiar?*

Tal como lo ilustra el gráfico anterior, la mayoría de los niños y niñas tiene conocimiento de las causas que los llevaron a vivir en los centros (86.4%) y son puestos sobre aviso cuando se desarrollan audiencias para revisar la continuidad de su permanencia en ellos (70.6%). En este sentido, parte importante de los niños y niñas se encontrarían en conocimiento de los procesos administrativos y judiciales que los afectarían.

No obstante, al observar el acceso directo de niños y niñas a conversar con los jueces o juezas, sólo una minoría de ellos y ellas tienen la posibilidad de hablar con el magistrado que visita periódicamente el centro (32.1%) o con algún abogado que los represente en las causas de las que son parte (30.8%). Cabe señalar que estas cifras se encuentran en contradicción con lo indicado por los propios centros, quienes afirman mayoritariamente que los NNA están autorizados a hablar directamente con el/la Juez/a de Familia cuando lo requieran (94.5%) y que lo hicieron durante la última visita del/a Juez/a de Familia a los centros (72%).

Las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado, han sido claras en establecer que los Estados deben garantizar el derecho de todo niño en acogimiento temporal, a la revisión periódica y minuciosa –preferiblemente cada tres meses por lo menos- de la idoneidad del cuidado y tratamiento que se le da al niño, teniendo en cuenta, sobre todo, su desarrollo personal y cualquier variación de sus necesidades (Asamblea General Naciones Unidas, 2010:12). Asimismo, señalan que:

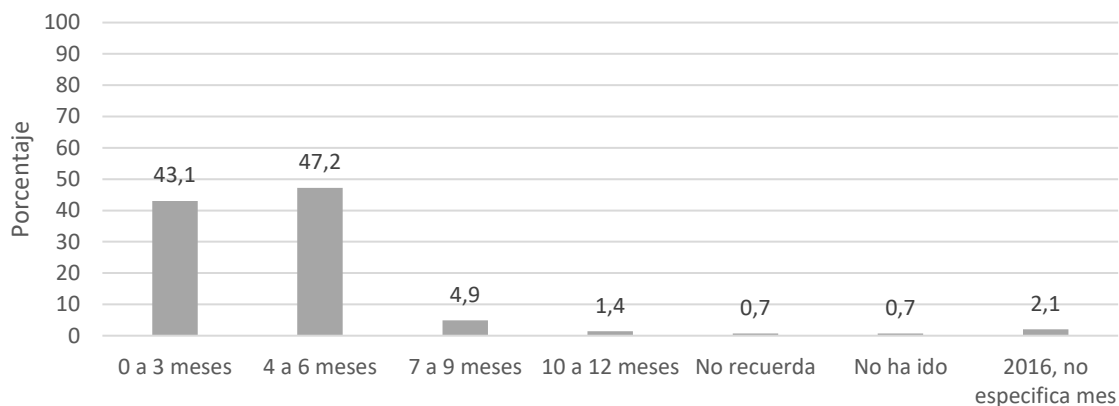
“Los Estados deberían garantizar el derecho de todo niño en acogimiento temporal a la revisión periódica y minuciosa —preferiblemente cada tres meses por lo menos— de la

idoneidad del cuidado y tratamiento que se le da, teniendo en cuenta sobre todo su desarrollo personal y cualquier variación de sus necesidades, los cambios en su entorno familiar y si, en vista de lo anterior, la modalidad de acogimiento sigue siendo necesaria y adecuada. La revisión debería estar a cargo de personas debidamente calificadas y habilitadas e implicar plenamente al niño y a todas las personas importantes en su vida”.

Por su parte, la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia estableció en su artículo 78 la obligación de los jueces de familia, de “*visitar personalmente los establecimientos residenciales, existentes en su territorio jurisdiccional, en que se cumplan medidas de protección*”, definiendo para el director del establecimiento la obligación de facilitar al juez el acceso a todas sus dependencias y la revisión de los antecedentes individuales de cada niños y niñas, además de facilitar las condiciones que garanticen independencia y libertad para que ellos puedan prestar libremente su opinión.

La misma ley establece que las visitas no podrán exceder el plazo de seis meses entre una y otra. Al respecto, la distribución de la frecuencia en que los centros reportan visita del magistrado de Familia se comporta de la siguiente manera:

Gráfico 1-13 Centros que reportan visita del/a Juez/a de Familia, según número de meses transcurridos desde la última visita



Fuente: Instrumento Institucional INDH

* Los porcentajes están calculados sobre los 144 centros con datos válidos. Para el cálculo se considera como referencia el mes de marzo de 2017.

Aproximadamente un 7% de los centros visitados declara que han transcurrido 7 meses o más, desde la última visita del Juez de Familia, cuestión que se encontraría incumpliendo la propia Ley 19.968 que entrega a los jueces esa función.

Cabe señalar que los plazos fijados para las visitas a niños y niñas en residencias de protección son los mismos que los establecidos para visitas a jóvenes privados de libertad en virtud de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y su reglamento (2007). No obstante, en el caso de los Centros Privativos de Libertad de Adolescentes, la función de las visitas se extiende a una Comisión Interinstitucional presidida por los SEREMI de Justicia, lo que pudiese facilitar el cumplimiento de

esta función. Junto con ello, dada las edades de los niños y niñas acogidos a residencias de protección, la tendencia sería a pensar que los plazos debiesen ser inferiores por las implicancias que las vulneraciones de derechos pueden tener en el desarrollo físico, emocional y cognitivo de los niños y niñas, particularmente de aquellos que se encuentran en las primeras etapas del desarrollo.

La visita del juez es importante porque garantiza posibilidades de supervisión y control de las situaciones que afectan a los niños y niñas en las residencias, desde una autoridad pública externa a los profesionales del centro. No obstante, ello requiere el establecimiento de mecanismos de control que sean fácilmente accesibles y que resguarden su privacidad (AGNU, 2010). En este sentido, la garantía del derecho a ser oído en los procedimientos administrativos que les afecten y de hacer prevalecer el interés superior del niño o bien del grupo de niños y niñas que vive en una residencia, dependerá de variables como el acceso a hablar con el juez y particularmente de los mecanismos establecidos para ello, y de la oportunidad y frecuencia de su visita al centro.

1.1.2.3 Protocolo y Buzón de Reclamos

Otra posibilidad de ejercer el derecho a participación, se materializa en la posibilidad que tienen los niños y niñas que viven en residencias de opinar y entregar comentarios y sugerencias. En este sentido, la misión de observación indagó en la existencia de protocolos y buzones de reclamos y sugerencias para que los niños y niñas puedan manifestar su opinión.

En primer lugar, es necesario señalar que los centros en que residen lactantes y preescolares manifiestan que “no aplica” el buzón de sugerencias o reclamos y tampoco el protocolo de reclamos, (información no graficada), cuestión que resultaría comprensible en el primer caso dada la edad de la población atendida. No obstante, el Comité de Derechos del Niño ha sido enfático en señalar que la participación de niños o niñas es un instrumento que permite estimular el desarrollo de la personalidad y la evolución de las facultades del niño a fin de garantizar su máximo desarrollo posible (CRC, 2009).

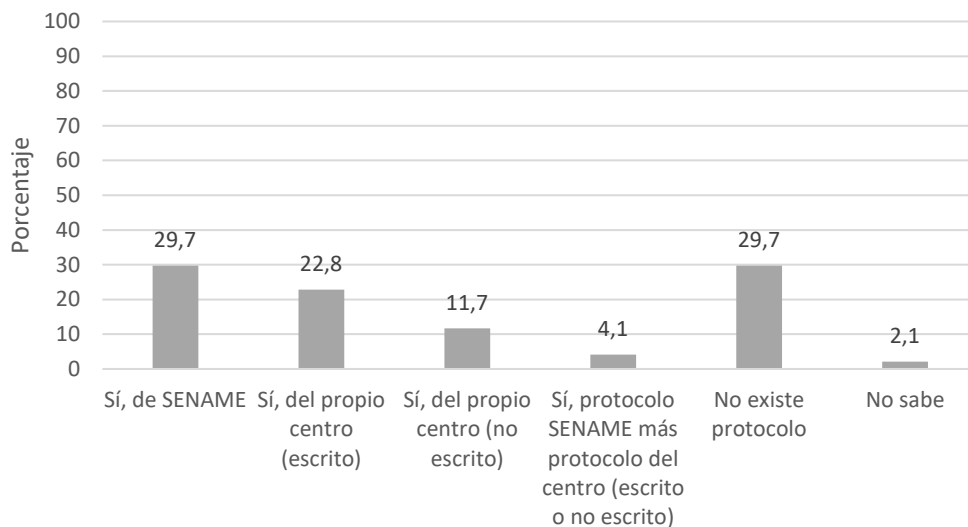
En esta línea, la Observación General Nº12 señala que el derecho a expresión de opinión no tiene límites de edad, puesto que el niño o niña es capaz de formarse opiniones incluso cuando todavía no puede expresarlas verbalmente. Entonces, resulta clave el reconocimiento de formas no verbales de comunicación que demuestran que los niños y niñas tienen capacidad de comprender, elegir, tener preferencias (juegos, expresiones corporal y facial, dibujos, etc.) (CRC, 2009:9).

Dicho lo anterior, SENAME establece dentro del Manual de Protocolos de Actuación para Residencias de Protección de la Red colaboradora de SENAME (2016), un protocolo específico para la presentación de reclamos, sugerencias y/o felicitaciones, con el fin de “garantizar el ejercicio del derecho a ser escuchado, a contar con un mecanismo de participación de NNA y sus familias o adultos responsables que permita acoger los reclamos, sugerencias y/o felicitaciones, otorgando una solución y respuesta oportuna” (SENAME, 2016:25).

Tal como lo ilustra el siguiente gráfico, llama la atención que un 31,8% de los centros reporta no contar con protocolo de reclamos y sugerencias o no saber de la existencia de alguno, sumado a un 11,7% de Centros que manifiestan contar con un protocolo propio que no se encuentra escrito, lo

que no asegura que este sea conocido y compartido por profesionales, familias y residentes de los centros.

Gráfico 1-14 Centros que reportan contar con protocolo de reclamos y sugerencias para que los/as niños y niñas puedan manifestar sus opiniones

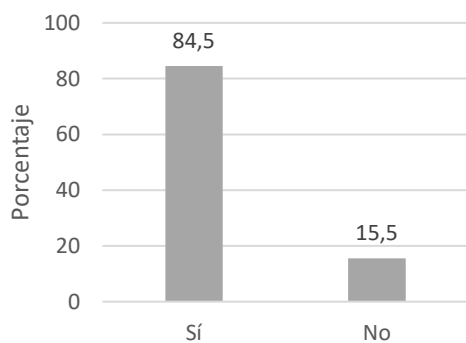


Fuente: Instrumento Institucional INDH

* Los porcentajes están calculados sobre los 150 centros con datos válidos.

Como exhibe el gráfico 1.15, un 84,5% de los Centros visitados reporta contar un buzón de reclamos, mientras un 15,5% de ellos indica que no dispone de un buzón, negando a los niños y niñas la posibilidad de ejercer su derecho a ser escuchado, al menos por esta vía formalmente establecida.

Gráfico 1-15 Centros que reportan contar con buzón de reclamos o sugerencias

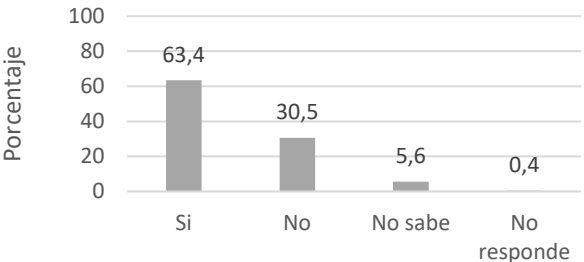


Fuente: Instrumento Institucional INDH

* Los porcentajes están calculados sobre los 151 centros con datos válidos.

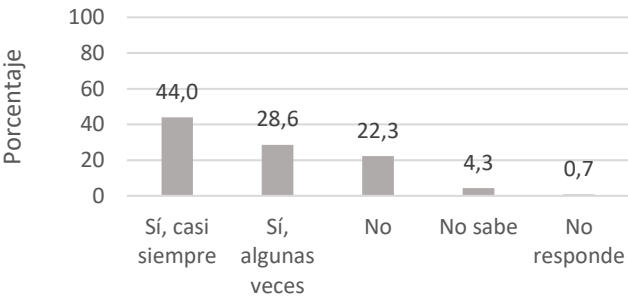
Desde la perspectiva de los niños y niñas, un 63.4% de ellos declara haber realizado él/ella o sus amigo/as algún reclamo a los profesionales del Centro. De ellos, el 44% declara haber tenido respuesta por parte de los profesionales “*siempre o casi siempre*” y el 28,6% “*algunas veces*”. En oposición a esto, un 22,3% señala que esos reclamos no han sido escuchados (gráfico 1.17), lo que implicaría la vulneración (art. 12 CDN). Dicho porcentaje también reflejaría el incumplimiento de las Directrices sobre las Modalidades de Cuidado Alternativo y los propios protocolos establecidos por SENAME para la actuación de residencias de protección de la red colaboradora (2016).

Gráfico 1-16¿Tú o tus compañeros han hecho reclamos a los tíos y tías del hogar?



Fuente: Instrumento Individual INDH
 *Porcentajes calculados sobre 400 casos válidos.

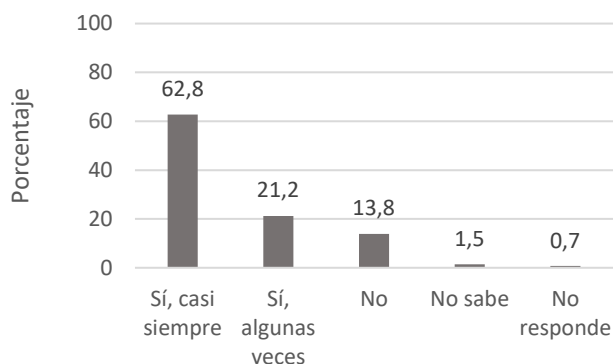
Gráfico 1-17¿Esos reclamos han tenido respuesta por parte de los tíos y tías del hogar?



Fuente: Instrumento Individual INDH
 *Porcentajes calculados sobre los 254 casos que señalaron haber hecho reclamos a las tías y tíos del hogar, menos 3 casos sin información para esta variable.

Ahora bien, más allá de los reclamos y sugerencias, existe un porcentaje importante de niños y niñas (62,8%) que siente que los profesionales del Centro escuchan su opinión frente a situaciones que los afectan, tal como lo ilustra el siguiente gráfico.

Gráfico 1-18 ¿Sientes que los tíos y tías del hogar en general escuchan tu opinión frente a las cosas que te afectan?

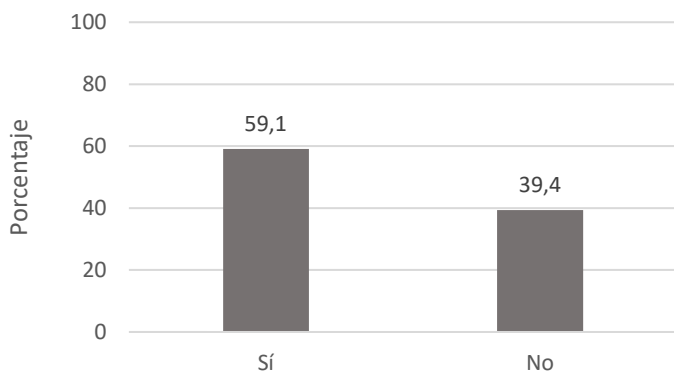


Fuente: Instrumento Individual INDH

*Porcentajes calculados sobre 397 casos válidos.

Otra posibilidad de ejercer este derecho, refiere a la participación en situaciones de la vida cotidiana. En este sentido, un 59,1% de los Centros reportan que los niños y niñas pueden participar en la toma de decisiones, tal como lo ilustra el siguiente gráfico.

Gráfico 1-19 Centros que reportan que los niños y niñas participan en las decisiones relacionadas con el funcionamiento del centro



Fuente: Instrumento Institucional INDH

* Porcentajes calculados sobre 137 centros con datos válidos.

Los tipos de decisiones en las que los niños y niñas participan son de distinta índole. Algunos ejemplos son los siguientes: deciden paseos a realizar, tipo de vestimenta a utilizar, en algunos casos pueden pronunciarse sobre los horarios establecidos, opinar sobre la recreación o decidir qué comer en ocasiones especiales.

Este tipo de participación es particularmente relevante porque contribuye a preparar a los niños y niñas para su vida independiente, cuestión que ha sido relevada por pautas internacionales de calidad para el cuidado de niños fuera del hogar, que señalan que los niños y las niñas deben ser

continuamente preparados para enfrentar la vida independiente, recibiendo apoyo para la configuración de un futuro autosuficiente (SOS Villages, s/f). Sin embargo, llama la atención que un 39,4% de los Centros declararon que no pueden participar de ningún tipo de decisiones, lo que limita sus posibilidades de desarrollo integral y su preparación para la vida autónoma.

Conclusiones

Las investigaciones que se han realizado sobre la situación de los niños y niñas que se encuentran en modalidades alternativas de cuidado señalan que la institucionalización dificulta su desarrollo integral y afecta notoriamente sus posibilidades de integración social, debido fundamentalmente a que carecen de un trato personalizado y a la ruptura que vivencian con los espacios normales para desenvolverse: su familia, sus amigos y su comunidad (UNICEF, 2013:9).

La información recogida en el marco de la misión de observación institucional realizada por el INDH muestra que la situación de los derechos de niños y niñas residentes en los Centros de Protección de la red del SENAME, referida a su vinculación con el medio y a la participación, presenta brechas muy significativas respecto a los estándares de derechos humanos establecidos en los principales instrumentos internacionales sobre la materia.

Respecto de la vinculación con el medio, es posible concluir que los niños y niñas se encuentran aislados de la vida y el desarrollo comunitario. Si bien es cierto pueden acceder a servicios tales como salud y educación, no se observan estrategias uniformes por parte de los centros para apoyar la vinculación de los niños y niñas con su entorno desde un enfoque de derecho, es decir, de manera sistemática, integral, y propiciando la autonomía a niños y niñas de acuerdo a su etapa de desarrollo. Además, de acuerdo a la información complementaria obtenida de la observación de los profesionales en terreno, cuando se da la posibilidad de vinculación con el medio, esta es de carácter masivo: paseos grupales a la playa, salidas a la piscina, etc., lo que limita las posibilidades que tienen los niños y niñas de explorar distintas actividades en función de sus intereses personales y de desarrollar habilidades sociales que facilitarían su integración social y su preparación para la vida independiente.

Las limitaciones que enfrentan los niños y niñas para relacionarse con otros de características diversas, hacen que su derecho a la recreación y al descanso, al esparcimiento y al juego, sea afectado, limitando sus posibilidades de participar de las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Esto resulta particularmente importante por su contribución al aprendizaje para relacionarse con los demás integrantes de su comunidad y, en definitiva, por su aporte a la integración social.

Tanto desde la información cuantitativa como desde los antecedentes más cualitativos revisados en las observaciones complementarias de los equipos en terreno, no se observa que los centros se encuentren integrados o vinculados a organizaciones comunitarias de carácter diverso (recreativas, culturales, sociales); y en los casos en que existe relación, ésta se establece con instituciones de carácter religioso que fundamentalmente entregan un valioso apoyo en donación de bienes y voluntariado, lo que sin embargo dista del enfoque de derechos que releva a los niños y niñas como actores sociales.

Otra impresión recurrente en las fichas registradas por los profesionales refiere a la apariencia y la infraestructura de los centros visitados, cuyos niveles de seguridad y aislamiento del entorno

comunitario más próximo, muchas veces los vuelven más parecidos a centros privativos de libertad que a centros de protección y acogimiento para niños y niñas (rejas y muros altos, divisiones entre espacios, asilamiento físico y visual del entorno), dificultando la participación comunitaria y en definitiva, la integración social.

En cuanto a la participación de los niños y niñas, los mecanismos disponibles son limitados porque consideran (y de manera insuficiente) su participación en los procesos administrativos formales asociados a su residencia en los centros. No se contempla la participación efectiva en la organización de la vida cotidiana al interior de las residencias, así como tampoco su participación en otros espacios comunitarios extraescolares tales como juegos libres en espacios públicos, actividades deportivas o culturales realizadas en centros comunitarios, e instancias recreativas fuera de los centros, entre otras.

Respecto del acceso y la posibilidad de conversar con los jueces o juezas, el ejercicio del derecho se ve vulnerado, lo que trae consecuencias negativas. Los niños y niñas no tendrían las posibilidades de hacer valer su derecho a ser escuchados a través de la comunicación con los jueces o juezas, siendo minoritario el grupo que declara haber podido conversar alguna vez con el magistrado, o incluso con algún abogado o abogada.

A nivel administrativo, los niños y niñas pueden dar a conocer sus opiniones y hacer reclamos y/o sugerencias, ejerciendo su derecho a ser escuchados. No obstante, parte importante de quienes han realizado reclamos señalan que no han recibido respuesta oportuna y adecuada, lo que limita su participación efectiva. Asimismo, la posibilidad de expresión y participación de niños y niñas más pequeños está completamente ausente, según lo que señalan las distintas fuentes de información, la que tampoco es considerada o intencionada en los protocolos del Servicio Nacional de Menores. En este sentido, no se generan los mecanismos necesarios para hacer posible algún grado de participación de los niños y niñas, atendidas las distintas etapas de su desarrollo.

En términos de espacios cotidianos, la participación de los niños y niñas se limita a escoger respecto de situaciones predefinidas por las personas adultas y no a participar de la vida diaria, restringiendo sus posibilidades de desarrollo individual y social. Por ejemplo, de acuerdo a la información complementaria de los equipos en terreno, se hace referencia a que los NNA pueden definir el menú en ocasiones especiales, pero no necesariamente tienen libre acceso a lo que se cocina y no tienen ninguna posibilidad de participar en la elaboración de la comida (de acuerdo al grado de desarrollo); en algunos centros la realización de tareas domésticas como hacer la propia cama o contribuir a la limpieza de la casa, son consideradas un castigo. La participación en actividades de la vida cotidiana en el lugar donde se vive, es algo habitual en los procesos de desarrollo de la niñez no institucionalizada y constituye un aspecto fundamental para el crecimiento integral de niños y niñas, el despliegue de la autonomía progresiva y la preparación para la vida adulta.

Finalmente, en términos de participación y vinculación con el medio, es lamentable constatar que la vida cotidiana de estos niños y niñas residentes en los centros de protección se asemeja, en gran medida, a la vida de los NNA que se encuentran privados de libertad en el sistema de responsabilidad penal juvenil. Incluso, algunos aspectos, como el acceso oportuno y permanente de los niños y niñas a comunicarse con un abogado, están mejor garantizados en el sistema de responsabilidad penal juvenil, que en las residencias.

Bibliografía

Asamblea General de Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos de los Niños.

Asamblea General de Naciones Unidas (2010). Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños.

Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland (CELCIS) (2012). Avanzando en la implementación de las “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”.

Comité de los Derechos del Niño (2009). Observación General Nº12. El Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial (artículo 3, párrafo 1).

Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación General Nº12. El Derecho del Niño a Ser Escuchado.

Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación General Nº17. Descanso, el Esparcimiento, el Juego, las Actividades Recreativas, la Vida Cultural y las Artes (artículo 31).

Children’s Villages. (s. f.). Quality 4 Children Standards for out- of-home Child Care in Europe. Recuperado en <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/5360/pdf/5360.pdf>

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente (2010). La Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas. A 20 años de la Convención de los Derechos del Niño. Disponible en <http://www.iin.oea.org/iin/Pdf/publicibrilloESPA%C3%91OL.pdf>.

Instituto Nacional de la Juventud (INJUV) (2017). Encuesta Nacional de Juventud 2015: Hacia una Comprensión Integral de las Juventudes.

Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2013). Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA) 2012.

Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y UNICEF (2013). El Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo Fin a la Institucionalización en las Américas.

SENAME, Departamento de Protección y Restitución de derechos (2016). Protocolos de actuación para residencias de protección de la red colaboradora de SENAME.

UNICEF (2015). La Participación e Influencia de Niños, Niñas y Adolescentes en Políticas Públicas en Chile.

UNICEF (2013). La Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Instituciones de Protección y Cuidado de América Latina y el Caribe.